



CUT: 142356-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0253-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 30 de noviembre de 2022

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 142356-2021, presentado por **CAYNARACHI S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20542232006, con domicilio legal en P.J. Castilla N° 187, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín; sobre modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, otorgada por Resolución Directoral N° 155-2018-ANA-DCERH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, asimismo, el numeral 27.3 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, dispone que cuando la renovación se sustente en una modificación de la certificación ambiental, se deberá presentar dicha certificación, además de los requisitos establecidos en el numeral 27.1;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del reglamento citado en el considerando anterior, señala que: “(...) *La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior*”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, con Resolución Directoral N° 155-2018-ANA-DCERH de fecha 19.09.2018, se otorga a **CAYNARACHI S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas procedentes de la planta de envasado de palmito del proyecto “Agroforestal de Pijuyo para la Producción de Palmito”, ubicado en el distrito de Caynarachi, provincia de Lamas y región de San Martín, por un plazo de tres (03) años, contados a partir del inicio de operaciones de la planta de tratamiento, siendo este el 23.09.2019;

Que, mediante Formulario N°001 presentado el 02.09.2021, **CAYNARACHI S.A.**, solicita la modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, otorgada por Resolución Directoral N° 155-2018-ANA-DCERH, de conformidad de la Resolución de Dirección General N° 0259-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA que aprobó la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del “*Proyecto Agroforestal de Pijuyo para producción de Palmito*”;

Que, mediante Carta N° 0531-2021-ANA-DCERH de fecha 28.12.2021, esta Dirección remitió a **CAYNARACHI S.A.** el Informe Técnico N° 0043-2021-ANA-DCERH/KNSV, conteniendo dos (02) observaciones formuladas a su solicitud, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la subsanación, siendo notificada el 13.01.2022, al correo electrónico señalado en la solicitud: mrios@caynarachi.com.pe;

Que, a través de la Carta N° 0072-2022-ANA-DCERH de fecha 07.02.2022, esta Dirección concede a **CAYNARACHI S.A.** la ampliación de plazo por diez (10) días hábiles adicionales requeridos con Carta N° 02-2022-SAC presentada el 27.01.2022;

Que, mediante Cartas N° 03-2022-SAC y s/n presentadas el 08.02.2022 y el 15.07.2022, respectivamente, **CAYNARACHI S.A.**, remite la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 0043-2021-ANA-DCERH/KNSV;

Que, a través de la Carta N° 036-2022-SAC-GG recepcionada el 19.09.2022 **CAYNARACHI S.A.**, solicita la ampliación de la vigencia de la Resolución Directoral N° 155-2018-ANA-DCERH;

Que, asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es un deber de la autoridad encauzar el procedimiento cuando se advierta algún error u omisión de los administrados, en ese sentido, corresponde encauzar dicho procedimiento a uno de modificación con prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, al advertir que el administrado solicita la “*ampliación de la vigencia de la Resolución Directoral N° 155-2018-ANA-DCERH*” ;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas,

concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0086-2022-ANA-DCERH/KNSV, lo siguiente:

1. De la evaluación realizada corresponde acceder a la solicitud de modificación de los cuadros insertos en el artículo 1 y en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Directoral N° 155-2018-ANA-DCERH, en lo que respecta: i) código y coordenadas UTM (WGS 84) del punto de vertimiento; ii) código, descripción y coordenadas UTM (WGS 84) del punto de control del efluente; y iii) código, descripción, coordenadas UTM (WGS 84) y normativa para evaluar la calidad de los puntos de control en el cuerpo de agua, de conformidad con lo establecido en la Resolución de Dirección General N° 259-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA que aprobó la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semi detallado del “Proyecto Agroforestal de Pijuayo para producción de Palmito”, sustentado en el Informe N° 0042-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-JJEA y la Opinión Técnica Favorable de la Autoridad Nacional del Agua a través del Informe Técnico N° 134-2020-ANA-DCERH/AEIGA.
2. **CAYNARACHI S.A.** ha cumplido con las consideraciones establecidas en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, para la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la planta de envasado de palmito, ubicado en el distrito de Caynarachi, provincia de Lamas y departamento de San Martín, otorgado mediante la Resolución Directoral N° 155-2018-ANA-DCERH.
3. **CAYNARACHI S.A.** ha subsanado las observaciones formuladas a su solicitud de modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas en el Informe Técnico N° 0043-2021-ANA-DCERH/KNSV.
4. **CAYNARACHI S.A.** ha cumplido con los compromisos de la Resolución Directoral N° 155-2018-ANA-DCERH, respecto al pago de la retribución económica por el vertimiento, remisión de los reportes de monitoreo e instalación del dispositivo de medición de caudal del agua residual tratada.
5. Por lo expuesto, se tiene que la expedición de un acto administrativo que modifique y prorrogue la autorización de vertimiento otorgada mediante Resolución Directoral N° 155-2018-ANA-DCERH, a favor de **CAYNARACHI S.A.**, se encuentra conforme con el Principio de Legalidad establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, pues se cumplen las condiciones establecidas en la normativa relacionada a los recursos hídricos.
6. De la evaluación realizada corresponde prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, provenientes de la planta de envasado de palmito, presentado por **CAYNARACHI S.A.**, por un plazo de tres (03) años contados a partir del 24.09.2022.
7. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo con las precisiones señaladas en el numeral 4.4 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1076-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que modifique y prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesora Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la Resolución Directoral N° 155-2018-ANA-DCERH

Modificar, los cuadros insertos del artículo 1 y del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Directoral N° 155-2018-ANA-DCERH, de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, en lo que respecta: i) código y coordenadas UTM (WGS 84) del punto de vertimiento; ii) código, descripción y coordenadas UTM (WGS 84) del punto de control del efluente; y iii) código, descripción, coordenadas UTM (WGS 84) y normativa para evaluar la calidad de los puntos de control en el cuerpo de agua, de conformidad con lo establecido en la Resolución de Dirección General N° 259-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA que aprobó la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semi detallado del “Proyecto Agroforestal de Pijuayo para producción de Palmito”, sustentado en el Informe N° 0042-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-JJEA y la Opinión Técnica Favorable de la Autoridad Nacional del Agua a través del Informe Técnico N° 134-2020-ANA-DCERH-AEIGA, según el siguiente detalle:

“Artículo 1.- (...)”

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal * (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
VAR -01	Efluente industrial tratado proveniente de la Planta de Envasado	7 820,4	0,247	358 234	9 311 434	Continuo	Industrial	Agricultura	Quebrada Lagarto	Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático
	Efluente doméstico tratado proveniente de la Planta de Envasado	2 008,7	0,063				Doméstico			
TOTAL		9 829,1	0,311							

(*)Caudal máximo de vertimiento de 4.04 l/s conforme la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semi detallado del “Proyecto Agroforestal de Pijuayo para producción de Palmito”, aprobado mediante Resolución de Dirección General N° 259-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA.

“Artículo 4.- (...)”

4.1 (...)

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal	Normativa de evaluación	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
VAR -01	Antes de la descarga a la quebrada Lagarto	358 234	9 311 434	0.311	Todos los parámetros establecidos en el D.S. N° 003-2010-MINAM. Además del caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo y reporte a la ANA: anual

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Normativa de evaluación	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
LOT-06	Quebrada Lagarto, a 100 m aguas arriba del punto de vertimiento real	358 258	9 311 337	Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático	Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM	Monitoreo y reporte a la ANA: anual
LOT-05	Quebrada Lagarto, a 100 m aguas abajo del punto de vertimiento real	358 216	9 311 533			

Artículo 2.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas

Prorrogar a **CAYNARACHI S.A.** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la planta de envasado de palmito del proyecto “Agroforestal de Pijuayo para la Producción de Palmito”, ubicado en el distrito de Caynarachi, provincia de Lamas y departamento San Martín, por un volumen anual de 9 829,1 m³ (0,311 l/s), descargado bajo régimen continuo, hacia la quebrada Lagarto, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal * (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
VAR -01	Efluente industrial tratado proveniente de la Planta de Envasado	7 820,4	0,247	358 234	9 311 434	Continuo	Industrial	Agricultura	Quebrada Lagarto	Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático
	Efluente doméstico tratado proveniente de la Planta de Envasado	2 008,7	0,063				Doméstico			
TOTAL		9 829,1	0,311							

(*)Caudal máximo de vertimiento de 4.04 l/s conforme la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semi detallado del “Proyecto Agroforestal de Pijuayo para producción de Palmito”, aprobado mediante Resolución de Dirección General N° 259-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA,

Artículo 3.- Vigencia de la prórroga de la autorización de aguas residuales industriales y domésticas tratadas.

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas otorgada a **CAYNARACHI S.A.** es por tres (03) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computado a partir del 24.09.2022, día siguiente de culminada la vigencia establecida en la Resolución Directoral N° 155-2018-ANA-DCERH y podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 4.- Obligaciones del Administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **CAYNARACHI S.A.** al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- 4.1** Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes, conforme al numeral 7 del décimo cuarto considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal	Normativa de evaluación	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
VAR -01	Antes de la descarga a la quebrada Lagarto	358 234	9 311 434	0,311	Todos los parámetros establecidos en el D.S. N° 003-2010-MINAM. Además del caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo y reporte a la ANA: anual

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Normativa de evaluación	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
LOT-06	Quebrada Lagarto, a 100 m aguas arriba del punto de vertimiento real	358 258	9 311 337	Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático	Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM	Monitoreo y reporte a la ANA: anual
LOT-05	Quebrada Lagarto, a 100 m aguas abajo del punto de vertimiento real	358 216	9 311 533			

4.2 CAYNARACHI S.A. deberá pagar la retribución económica por el volumen anual de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas de 9829.1 m³.

4.3 CAYNARACHI S.A. deberá asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento con la finalidad de cumplir con los valores indicativos en la normativa establecida para la evaluación de la calidad del agua residual tratada, y no exceder la capacidad de carga del cuerpo receptor o disminuir el deterioro ambiental del mismo.

4.3 CAYNARACHI S.A. deberá brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 5.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local del Agua Tarapoto, realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de los compromisos asumidos por **CAYNARACHI S.A.**

Artículo 6.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 7.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 8.- Notificación

8.1 Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **CAYNARACHI S.A.**

8.2 Remitir copia a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, a la Administración Local de Agua Tarapoto, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; así como a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GUIDO WILFREDO VASQUEZ PREVATE

DIRECTOR

DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS